

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **112-4793** del 19 de noviembre de 2013, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de diez (10) años, a la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A. "FAMILIA SANCELA"**, con Nit 890.900.161-9, Representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE GOMEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.123; para el Sistema de Tratamiento Y Disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en la "**PLANTA DE RIONEGRO**", en beneficio del predio con FMI 020-127, ubicado en el Kilómetro 37+90 metros, autopista Medellín-Bogotá, sector Belén. En el Municipio de Rionegro, Antioquia. **(Asunto vinculado al Expediente ambiental 056150400558)**

Que por medio del Auto con Radicado N° **AU-03382** del 04 de septiembre de 2023, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución N° **112-4793** del 19 de noviembre de 2013, presentado por la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, con Nit 890.900.161-9, a través de su Representante Legal Primer Suplente, el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.123; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en la "**PLANTA DE RIONEGRO**", en beneficio del predio con FMI 020-127, ubicado en el Kilómetro 37+90 metros, autopista Medellín-Bogotá, sector Belén. En el Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través del Auto N° **AU-03380** del 04 de septiembre de 2023, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad denominada **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.**, con Nit 901.299.581-1, a través de su Representante Legal Primer Suplente, el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.123; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en la "**PLANTA DE ZONA FRANCA**", en beneficio del predio con FMI 020-127, ubicado en el Kilómetro 37+90 metros, autopista Medellín-Bogotá, sector Belén, del municipio de Rionegro, Antioquia. **(Expediente 056150442337)**

Que mediante el Escrito Radicado N° **CE-16263** del 06 de octubre de 2023, la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, allegó información complementaria al trámite ambiental **(Expediente 056150400558)**

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de renovación y modificación del permiso de Vertimientos, presentado por las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, con Nit 890.900.161-9 y **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, con Nit 890.900.161-9, a través de su Representante Legal Primer Suplente, el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.123, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en la "**PLANTA DE RIONEGRO Y EN LA PLANTA DE ZONA FRANCA**", en beneficio del predio con FMI 020-127, ubicado en el Kilómetro 37+90 metros, autopista Medellín-Bogotá, sector Belén. En el Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 19 de septiembre de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-07125-2023** del 20 de octubre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Mediante Resolución N°112-4793 del 19 de noviembre de 2013, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS, por un término de diez (10) años, a la sociedad PRODUCTOS FAMILIA S.A. con Nit 890.900.161-9, para el sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en la “PLANTA DE RIONEGRO”, en beneficio del predio con FMI 020-127, ubicado en el Kilómetro 37+90 metros, autopista Medellín-Bogotá, sector Belén del Municipio de Rionegro, Antioquia y a través del Auto N°AU-03382-2023 de 04 de septiembre de 2023, se da inicio a la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

4.2 Mediante radicado N° CE-11490 del 21 de julio de 2023, la sociedad PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S., con Nit 901.299.581-1, a través de su Representante Legal Primer Suplente, el señor JUAN FELIPE HOYOS BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.123, solicitó ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en la “PLANTA DE ZONA FRANCA”, en beneficio del predio con FMI 020-127, ubicado en el Kilómetro 37+90 metros, autopista Medellín-Bogotá, sector Belén, del municipio de Rionegro, Antioquia; asociada al expediente 056150442337.

**Dado que a la información corresponde al mismo predio y teniendo en cuenta que las aguas residuales de las dos razones sociales (PRODUCTOS FAMILIA S.A y PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.) y se realiza en una única Planta de tratamiento de aguas residuales, se considera pertinente que se continúe el asunto en el expediente N°056150400558, considerándolo como una modificación y renovación del permiso existente, se aclara que en virtud de ambas solicitudes se realizó una sola evaluación técnica.**

4.3 La modificación del permiso consiste en la exclusión de los sistemas de tratamiento de aguas residuales clausurados (STARD Casa campestre, coteros y Centro de acopio), y el sistema de tratamiento denominado Sede social y Portería, los cuales serán clausurados en término de dos años, adicionalmente se modifica el sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo (Principal) en el sentido de aumentar su capacidad de tratamiento y por tanto el caudal de descarga.

4.4 El Predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-127, se encuentra ubicado en suelo rural de acuerdo con el POT del Municipio de Rionegro, se encuentra localizado en suelo rural de Categorías Modulo Suburbano de Activad de Uso Múltiple- Zona Industrial Belén, Áreas de Conservación y Protección Ambiental-Protección, rondas Hídrica, por tanto, se permiten las actividades industriales.

4.5 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-127, presenta restricciones ambientales establecidas en el Acuerdo 251 del 2011 relacionado con el retiro a fuentes hídricas al Río Negro, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro cuentan con áreas agrícolas, áreas agrosilvopastoriles, áreas de restauración ecológica, y áreas de amenazas naturales de acuerdo a la Resolución N°112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada por mediante Resolución N°RE-04227 del 1 de noviembre del 2022 de zonificación del POMCA del Río Negro por lo que se deberá garantizar cobertura boscosa en dichas áreas, adicionalmente no se podrán establecer ningún tipo de infraestructura en las áreas de amenazas naturales.

4.6 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con concesión de agua otorgada por la Corporación, mediante Resolución 131-0555 del 14 de junio del 2012, modificada mediante Resolución 112-4304 de 22 de septiembre del 2014, la cual se encuentra vigente.

4.7 Para el sistema tratamiento de las aguas residuales domésticas colectivo, se propone la modificación del sistema implementado, el cual estará compuesto por: canal de entrada y cribado, sedimentador primario, tanque de igualación y homogenización, reactor de lodos activados, sedimentador secundario, tanque de trasiego, mezclador hidráulico (mezcla rápida), coagulación, floculación, clarificador de manto de lodos, sedimentador de alta tasa, filtración, tanque de almacenamiento (desinfección) y lechos de secado. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución N°330 de 2017 y la literatura especializada para de tratamiento de aguas residuales.

- 4.8 En cuanto a los sistemas de tratamiento aguas residuales domésticas: denominados salón Social y portería continúan como se aprobaron en la Resolución N°112-4793 del 19 de noviembre de 2013, con vigencia de un (1) año y 2 (dos) años, de acuerdo con la información de cierre de los mismos en las fechas mencionadas.
- 4.9 Se presenta informe de caracterización de aguas residuales domésticas del Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico colectivo implementado actualmente el cual cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°631 del 2015, artículo 8.
- 4.10 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán dispuestos con gestores externos previa su deshidratación en los lechos de secado. Se presenta las medidas de manejo acorde a los impactos identificados y valorados. Para el vertimiento a fuente hídrica no se definen las características de la estructura de descarga.
- 4.11 En cuanto a la valoración de impacto sobre el Río Negro, una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad de Agua- Jurisdicción Cornare se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que el Río Negro posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución y asimilación de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado. En todo caso se deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°631 del 2015 para la actividad.
- 4.12 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución N°1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.
- 4.13 Sobre el Plan de Contingencia para el manejo y transporte de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas, se presenta actualización del documento con alcance para las empresas PRODUCTOS FAMILIA S.A, PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S. el cual es factible acoger., dicho plan fue aprobado por la Corporación mediante Resolución N°112-7036 del 12 de diciembre del 2017.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la modificación y renovación del permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, “(...) *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto ibidem, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07125-2023** del 20 de octubre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación y modificación del permiso de vertimientos solicitado por las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, con Nit 890.900.161-9 y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.**, con Nit 901.299.581-1, a través de su Representante Legal Primer Suplente, el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.123, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD generadas en la “**PLANTA DE RIONEGRO y ZONA FRANCA**”.

Adicionalmente se aclara, que si bien se dio apertura al expediente ambiental **05615044233** para archivar en dicho expediente toda la documentación relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos de

PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S. - Zona Franca, y en consecuencia se generaron autos de inicio diferentes para el trámite de PRODUCTOS FAMILIA S.A.y PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S. - Zona Franca, en virtud de los principios de economía procesal y celeridad administrativa, y dado que la información de ambos tramites corresponde al mismo predio, y las aguas residuales de las dos razones sociales, se realiza en una única Planta de tratamiento de aguas residuales, la evaluación y análisis de dichos tramites fue unificada y por lo tanto se considerará como una solicitud de renovación y modificación del permiso de vertimientos ya otorgado para que se entiendan beneficiadas ambas, por lo que se procederá a otorgar un único permiso de vertimientos, y se procederá a trasladar toda la documentación del expediente **05615044233** al expediente **056150400558**, para que en adelante todo este tramite se entienda integrado en el expediente **056150400558**, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado a través de la Resolución con Radicado N° **112-4793** del 19 de noviembre de 2013, a la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, con Nit 890.900.161-9, a través de su Representante Legal Primer Suplente, el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas denominados Salón Social y Portería generadas en la “**PLANTA DE RIONEGRO**”, en beneficio del predio con FMI 020-127, ubicado en el Kilómetro 37+90 metros, autopista Medellín-Bogotá, sector Belén del Municipio de Rionegro, Antioquia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se renueva por un término de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que el interesado informa que los sistemas denominados Salón Social y Portería, serán clausurados en el mes junio del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR Y MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado a través de la Resolución con Radicado N° **112-4793** del 19 de noviembre de 2013, a las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, con Nit 890.900.161-9 y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.**, con Nit 901.299.581-1, a través de su Representante Legal Primer Suplente, el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.123, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD generadas en la “**PLANTA DE RIONEGRO y ZONA FRANCA**”, en beneficio del predio con FMI 020-127, ubicado en el Kilómetro 37+90 metros, autopista Medellín-Bogotá, sector Belén del Municipio de Rionegro, Antioquia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se renueva y modifica por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>_X_</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Planta de tratamiento aguas domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	21'	44.24"	6°	10'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Sistema de cribado	<p>Ancho en el área de rejillas: 0,60 metros</p> <p>Profundidad en la zona de rejilla: 0,60 metros</p> <p>Longitud del canal: 2,20 metros</p> <p>Ángulo: 45°</p> <p>Rejillas Finas: ancho: 0.00635 metros, 53 barras, longitud: 0.85 metros</p>				
Tratamiento Primario	Sedimentador Primario	<p>Volumen total: 10 m<sup>3</sup></p> <p>Ancho útil: 1.40 metros</p> <p>Largo útil: 6.3 metros</p> <p>Largo total: 7.15 metros</p> <p>Altura útil: 1.70 metros</p> <p>Altura total: 2.0 metros</p> <p>TRH: 2.11 horas</p> <p>*Sedimentador existente.</p>				
	Tanque de Homogenización	<p>Volumen: 9.0 m<sup>3</sup></p> <p>Longitud: 3.0 metros</p> <p>Ancho: 1.50 metros</p> <p>Altura útil: 2.0 metros</p> <p>Contará con un sistema de aireación tipo soplador y difusor de burbuja gruesa. (15 difusores).</p>				
Tratamiento secundario	Reactor de Lodos Activados (2 unidades)	<p>Cada unidad</p> <p>Volumen útil: 30.8 metros cúbicos</p> <p>Diámetro: 2.80 metros</p> <p>Altura útil: 5.0 metros</p> <p>Borde libre: 0.30 metros</p> <p>TRH: 0.65 días</p> <p>T retención celular: 24.49 días</p> <p>Caudal de recirculación: 0.44L/s (41%)</p>				

		Oxígeno requerido: 157.9 Kg O <sub>2</sub> /día (tiempo de aireación 18 horas) # difusores: 16 unidades
	Sedimentación secundaria (2 unidades)	Volumen: 11.84 metros cúbicos Diámetro: 2.30 metros TRH: 6.16 horas Altura útil I: 3.0 metros Tolda de lodos Altura: 0.80 metros Altura total: 3.80 metros Recolector diente de sierra: Diámetro recolector: 2.10 metros Perímetro recolector: 6.60 metros # de canaletas: 2 Ancho canaleta: 0.10 metros Altura de la canaleta: 0.10 metros Ancho vertedero: 0.05 metros Altura de vertedero: 0.05 metros # vertederos: 44
Tratamiento Terciario	Canal de Serpentin Coagulación-Floculación	Diámetro de tubería: 0.0381 metros (1 ½ pulgadas) Tiempo de residencia: 10 segundos Longitud de tubería: 9.0 metros # espiras: 5 espirales (1.60 metros cada una) Dosificación: Se realiza con Policloruro de aluminio con bomba dosificadora Caudal a dosificar: 2.92L/hora Volumen tanque dosificador: 60 litros Neutralizante: La dosificación se ajusta dependiendo del pH de agua residual, se ajusta en la operación.
	Clarificador de manto de lodos	Volumen: 8.48 metros cúbicos Volumen cono floculador parte superior: 5.64 metros cúbicos Volumen del cono floculador: 1.68 metros cúbicos Volumen parte inferior: 3.20 metros cúbicos TRH total unidad: 2.21 horas Diámetro cilíndrico: 13.50 metros Altura del cilíndrica del clarificador: 5.0 metros

	Sedimentador de alta tasa	<p>Altura sedimentación: 1.0 metros</p> <p>Diámetro: 1.50 metros</p> <p>Espesor de panel: 0.60 centímetros</p> <p>Separación entre paneles: 0.06 metros (6 centímetros)</p> <p>Paneles hexagonales</p> <p># paneles: 654</p> <p>TRH: 8.7 minutos</p> <p>En sistema no posee sistema de recolección por canaleta, se instala unidad de múltiple de recolección.</p>
	Filtración (2 unidades de filtro de arena y carbón activado)	<p>Unidades de flujo descendente y lavado ascendente trabajando en paralelo.</p> <p>Volumen: 0.35 metros cúbicos</p> <p>Diámetro: 0.53 metros</p> <p>Altura: 1.57 metros</p>
	Desinfección	<p>Desinfección con cloro</p> <p>Tiempo de contacto: 1.18 horas</p> <p>Volumen: 5.2 metros cúbicos</p> <p>Dosis: 1mg/L</p> <p>Altura tanque: 2.30 metros</p> <p>Diámetro tanque: 1.70 metros</p>
Manejo de Lodos	Lechos de secado (3 unidades)	<p>Longitud: 2.0 metros</p> <p>Ancho: 1.50 metros</p> <p>Altura: 1.0 m</p> <p>Altura útil de acumulación de lodos: 0.45 metros</p> <p>Filtro: 0.25 metros de grava de 2", 0.30 metros de arena de 2"</p>

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Rio: _X_	Negro	<p><b>Q (L/s):</b> <b>1.07</b></p> <p>(0.03 L/s de la Planta Zona Franca y 1.04L/s de la Planta Rionegro).</p>	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	21'	42.265"	6°	10'	41.438

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS** dado que cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 1514 del 2012.

**PARÁGRAFO:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTÍCULO QUINTO: ACOGER** las actualizaciones del **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, aprobado mediante Resolución N°112-7036 del 12 de diciembre del 2017.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente permiso de vertimientos que se renueva y modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA S.A.** y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de 30 días hábiles:** Alleguen los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla (deberán presentar memorias de diseño, cálculo de la capacidad hidráulica y los respectivos planos de detalle).
2. **Anualmente:**
  - 2.1 Una vez modificado el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, Realicen caracterización al o los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de doce horas (12) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.
  - 2.2 Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), incluyendo los certificados de disposición final de los baños portátiles empleados durante las labores constructivas.
  - 2.3 Allegue informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.
  - 2.4 En cumplimiento al Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas:
    - Informe del Plan de contingencia de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, teniendo en cuenta lo siguiente: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad

del plan aprobado y resultados de los simulacros realizados durante el ario anterior y acciones de mejora.

- Realizar seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al Plan

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se deberá analizar en los puntos Salida Zona Franca y Salida Planta Rionegro los caudales de aguas residuales generados, con el fin de realizar el respectivo cobro de tasa retributiva individualmente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA S.A.** y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT del municipal.
4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**ARTÍCULO NOVENO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO DECIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva, e informar que se deberá realizar cobro individual a las a las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.**, teniendo en cuenta los caudales de entrada de cada una.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, trasladar toda la información contenida en el expediente ambiental N° 05615.04.42337, al expediente N° 05615.04.00558, dado que en este último se continuará con los procesos asociados a las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, con Nit 890.900.161-9, y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.**, con Nit 901.299.581-1 y eliminar el expediente 05615.04.42337.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** a la **UNIDAD FINANCIERA** de la Corporación, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada, la devolución del valor cancelado por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimientos, presentado mediante radicado N° **CE-11490** del 21 de julio de 2023. (**Expediente N° 05615.04.42337**)

**PARAGRAFO:** Para la devolución del dinero a que hace alusión el presente artículo, el interesado deberá indicar en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, los datos de la cuenta bancaria como de su titular, a la cual la Corporación realizará la respectiva devolución del dinero.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución N° RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.**, a través de su Representante Legal Primer Suplente, el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: *Judicante / Valentina Urra C. Fecha: 24/10/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.*

Revisó: *Abogada/ Ana Maria Arbeláez Zuluaga.*

Expediente: *056150400558- 05615.04.42337.*

Proceso: *Trámite ambiental /Asunto: Renovación de Vertimientos.*

